





0010702

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Héctor Mendizábal Pérez, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado de San Luís Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que plantea reformar el decreto legislativo número 824 en su artículo único, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 19 de Noviembre del 2014, relativo al orden de prelación en el nombramiento de los magistrados supernumerarios que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue,

#### **ANTECEDENTES**

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en uso de sus facultades mediante decreto 824 con fundamento en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 32 Y 57 fracción XLVIII, 109 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos a la Ley de Justicia Electoral del Estado, eligió mediante votación por cedula, con 20 votos a favor a los licenciados María Concepción Castro Martínez, José Pedro Muñiz Tobías y Román Saldaña Rivera como magistrados supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el periodo de Noviembre del 2014 a octubre del 2021

# **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En este orden de ideas, el pasado 4 de abril del 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección a los Derechos Político Electorales JDC 21/2018 y JDC 25/2018 dicto resolución.

En los razonamientos expuestos por la máxima autoridad en materia electoral, se determina categóricamente que el decreto 824, aprobado por la anterior Legislatura, es omiso en cuanto a la redacción del orden de prelación que ocuparían los magistrados supernumerarios en caso de excusas, de acuerdo al artículo 9 de la ley de Justicia Electoral.

Por ello, respetando la Autonomía del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y en concordancia con la sentencia de mérito, con el fin de establecer certeza jurídica y una correcta redacción al decreto legislativo, que tenga como premisa fundamental el no vulnerar los derechos de las y los magistrados que lleguen a ocupar las vacantes del



Tribunal Electoral se propone establecer el orden de prelación en el nombramiento de los magistrados supernumerarios, atendiendo las siguientes características;

- a) Que en su momento oportuno el Tribunal Electoral cumpla con los principios de paridad y equidad de género, esto es así por que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí debe ejemplificar garantizando el sentir de su creación, otorgando el reconocimiento expreso en el marco normativo de los derechos de la mujer al acceso de cargos en el servicio público, y a su vez poder materializarlos en espacios de toma de decisiones.
- b) Que se tome en consideración como antecedente el orden alfabético del actual Decreto el cual sirvió como orden previo, por lo que la propuesta del decreto quedaría de la siguiente manera;

# **DECRETO 824**

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que establecen los artículos, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 57, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 83 fracción I, y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el Pleno del Honorable Congreso del Estado elige a los licenciados,

En primer lugar a María Concepción Castro Martínez; en segundo lugar a José Pedro Muñiz Tobías; y en tercer lugar a Román Saldaña Rivera, para que integren como magistrados supernumerarios, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, para el periodo del veinte de noviembre de dos mil catorce, al cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los profesionistas electos como magistrados supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado; y cíteseles en el Recinto Oficial del Honorable Congreso, para que rindan la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa, conforme lo dispone el artículo 134 de la propia Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos respetuosamente a la consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO

**UNICO:** Se reforma el decreto legislativo 824 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de noviembre del 2014 para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que establecen los artículos, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, y 57, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 109, y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 83 fracción I, y 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 7°, 8°, 9° y 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el Pleno del Honorable Congreso del Estado elige a los licenciados,



En primer lugar a María Concepción Castro Martínez; en segundo lugar a José Pedro Muñiz Tobías; y en tercer lugar a Román Saldaña Rivera, para que integren como magistrados supernumerarios, el Tribunal Electoral del Estado de San Luís Potosí, para el periodo del veinte de noviembre de dos mil catorce, al cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a los profesionistas electos como magistrados supernumerarios del Tribunal Electoral del Estado; y cíteseles en el Recinto Oficial del Honorable Congreso, para que rindan la protesta de ley ante la Asamblea Legislativa, conforme lo dispone el artículo 134 de la propia Constitución Local.

# TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto. San Luis Potosí, S.L.P.

16 de abril del 2018

Atentamente: